

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, por sí o por la persona que designe, procederá a la formalización de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3342/1968, de 26 de diciembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar terrenos en los términos municipales de Pontevedra, Albacete y La Coruña, para con su importe atender a la financiación de inversiones urgentes de la Red.

Por la Delegación del Gobierno en RENFE ha sido solicitado, a petición de dicho Organismo, que se le autorice a enajenar terrenos sitos en los términos municipales de Pontevedra, Albacete y La Coruña, en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, con el fin de invertir su importe en atender a la financiación de necesidades urgentes de la Red.

El Decreto mil novecientos sesenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintinueve de octubre, previa la disposición de los terrenos sitos en el término municipal de Pontevedra y la aplicación del importe de su enajenación a unas finalidades que la publicación posterior de la Ley del Patrimonio del Estado y el artículo quinto, apartado b), de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve motivan que hayan perdido actualidad, haciendo necesaria su modificación.

Considerándose oportuna la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto, apartado b), de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar las fincas que a continuación se indican, con el fin que en el artículo siguiente se especifica:

Parcela de terreno, sita en el término municipal de Pontevedra, correspondiente a la antigua estación de aquella ciudad, con una superficie total de treinta y nueve mil cuatrocientos dos coma cincuenta metros cuadrados, que linda: Por el Norte, con zona urbana (ciudad); por el Sur, con prolongación del polígono Campolongo; Este, trozo o ramal clausurado, y Oeste, ramal clausurado; figurando inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de RENFE.

Parcela de terreno, sita en el término municipal de Albacete, correspondiente a la antigua estación de aquella ciudad, con una superficie total de doscientos treinta y cuatro mil doscientos metros cuadrados, que linda: Por el Norte, camino del Cementerio, Fudres Guillot y otros propietarios; Sur, vía pública; Este, RENFE, y Oeste, RENFE, hallándose en trámite la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de RENFE.

Parcela de terreno, sita en el término municipal de La Coruña, correspondiente al ramal de la antigua estación de La Coruña, con una superficie total de siete mil novecientos sesenta y ocho coma veinticinco metros cuadrados que linda: Norte, herederos de Gervasio García, don José Tejado, terrenos de Campsa y otros; Sur, casa de don Gumerindo Rey, calles del Puente y de la Gañera, don Benigno López, don Pedro Fernández Valea y otros; Este, terrenos de la antigua estación de La Coruña—término de RENFE—, y Oeste, continúa el ramal de RENFE, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de RENFE.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser ingresado en el Tesoro para su posterior aplicación a inversiones urgentes de la Red.

Artículo tercero.—Quedan derogados los artículos cuarto y sexto del Decreto mil novecientos sesenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintinueve de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 14/1969, de 16 de enero, por el que se concede prórroga para la presentación de documentación exigida en Decreto 1082/1968, de 11 de mayo, que autorizó la instalación de un Depósito Franco en el puerto de Cartagena

Por Decreto mil ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho), se autorizó el establecimiento de un Depósito Franco en Cartagena.

En el apartado uno-tres del artículo tercero del mencionado Decreto se dispone, que dentro de los seis meses siguientes a la publicación del mismo deberán presentarse ante el Ministerio de Hacienda los títulos de propiedad de los terrenos, la justificación documental de la concesión, al objeto expresado, de la parcela en el puerto por el Organismo correspondiente y la escritura de constitución del Consorcio, según la composición autorizada.

Por diversas circunstancias expuestas por las entidades concesionarias no ha sido posible aportar tales documentos dentro del plazo señalado, hallándose justificada la concesión de un nuevo plazo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de 1969.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede una prórroga de un año al plazo fijado en el apartado uno-tres del artículo tercero del Decreto mil ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho para la presentación ante el Ministerio de Hacienda, en orden a su aceptación por el mismo, de los títulos de propiedad de los terrenos y justificación documental de la concesión de la parcela en el puerto por el Organismo correspondiente para la instalación de un Depósito Franco en Cartagena, así como de la escritura de constitución del Consorcio, titular del mismo, según la composición autorizada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 75/1969, de 16 de enero, por el que se autoriza el otorgamiento de la garantía estatal a los créditos concertados por «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), con el «Export-Import Bank» de Washington, e «International General Electric Company».

El artículo treinta y tres de la Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, permite el otorgamiento de la garantía del Estado a los créditos con el exterior concertados por Entidades estatales autónomas, Corporaciones Locales o personas de carácter privado de nacionalidad española, debiendo prestarse dicha garantía bajo la forma de aval del Tesoro, según Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Además de los expresados deben concurrir otros requisitos referentes a la finalidad pretendida con la financiación exterior objeto del aval, a las necesidades o conveniencia de la economía nacional y otras circunstancias similares que, como en el presente caso, aconsejan conceder la garantía estatal a los créditos concertados por el «Export-Import Bank», de Washington, y la «International General Electric Company», a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), integrada por las Sociedades «Hidroeléctrica Ibérica, IBERDUERO, Sociedad Anónima», y «Electra de Viesgo, S. A.», según contrato de crédito concertado, por importes máximos de ocho millones cien mil seiscientos cuarenta y dos, y un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento doce, en ambos casos, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los créditos concertados por «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (TERMINOR), constituida por las Sociedades «Hidroeléctrica Ibérica, IBERDUERO S. A.» y «Electra de Viesgo, S. A.» con el «Export-Import Bank», de Washington, por valor máximo de ocho millones cien mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y con la «International General Electric Company», por valor máximo de un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El aval del Estado será de carácter subsidiario en el supuesto de que las Entidades prestamistas exijan garantía expresa sobre el patrimonio del prestatario, así como en el supuesto de que,